

de granito, sita en el término municipal de Fene (La Coruña), de la que es titular dicha Empresa.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso, en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo ciento dos de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Se declara a la Entidad «Industrias Rivera Seco, S. L.», titular de una cantera de granito, sita en el término municipal de Fene (La Coruña), con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la adquisición de terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dicha cantera.

**Artículo segundo.** Vendrá obligada la Entidad expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

19015

DECRETO 2687/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el contrato de cesiones mutuas entre ENPASA y ENPENSA en la titularidad de permisos de investigación de hidrocarburos.

Visto el escrito de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta por el que la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), acuerdan cesiones mutuas de participaciones en los permisos siguientes: «Graus», «Ainsa», «Tolva», «Monesma», «Aren», «Tremplona», «La Guardia de Arés», cuadrículas uno-a, ocho-a, quince-a, veintidós-a, treinta-a, treinta y nueve-a, cuarenta y tres-a, sesenta-a, uno, ocho, quince, veintidós; «Lucena», «Castro del Río», «La Rambla», «Motilla del Palancar», «Palma», «Lluch Mayor», «Inca», «Santa Margarita», «Lanz», «Ostiz», «Villarcayo», «Valdivieso» y «Ubierna».

Tramitado el expediente con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, procede autorizar las cesiones mutuas de participaciones entre «ENPASA» y «ENPENSA» en los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el contrato de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titulares de los permisos «Graus», «Ainsa», «Tolva», «Monesma», «Aren», «Tremplona», «La Guardia de Arés», cuadrículas uno-a, ocho-a, quince-a, veintidós-a, treinta-a, treinta y nueve-a, cuarenta y tres-a, sesenta-a, uno, ocho, quince, veintidós; «Lucena», «Castro del Río», «La Rambla», «Motilla del Palancar», «Palma», «Lluch Mayor», «Inca», «Santa Margarita», «Lanz», «Ostiz», «Villarcayo», «Valdivieso» y «Ubierna».

**Artículo segundo.**—Como consecuencia del contrato que se aprueba, la titularidad que ambas Empresas tienen en los permisos antes mencionados, queda establecida en la forma siguiente: «ENPASA», 60 por 100; «ENPENSA», 40 por 100.

**Artículo tercero.**—Cualquier modificación que se produzca en los porcentajes de participación, deberá ser sometida a la aprobación de la Administración a través del oportuno expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación.

**Artículo cuarto.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio

de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligadas las titulares a acreditarlo ante la Administración con la presentación de la escritura original y copia de la misma, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la fecha de la firma de la citada escritura.

**Artículo quinto.**—El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto llevará aparejada la nulidad del contrato que se aprueba.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

19016

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se declara la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I, «Onzonilla», «Valencia de Don Juan», «Mayorga» y «Villalón de Campos».

Ilmo. Sr.: La «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» (Sipsa), era titular de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en Zona I (Península), adjudicados por Decreto 2606/1962, de 11 de octubre, expediente número 94, «Onzonilla», de 41.746 hectáreas; expediente número 95, «Valencia de Don Juan», de 40.615 hectáreas; expediente número 96, «Mayorga», de 40.723 hectáreas; y expediente número 97, «Villalón de Campos», de 41.237 hectáreas, los cuales se extinguieron por vencimiento de plazo con fecha 11 de noviembre de 1968.

Informada dicha extinción por la Dirección General de la Energía en sentido favorable, por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2606/1962, en particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado, en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas por dicha Ley y su Reglamento.

2.º Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 2606/1962, por el que se otorgaron los cuatro permisos extinguidos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19017

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península), denominados «Mar Cantábrico I, II, III y IV».

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, «Signal Ibérica Company» y «Ashland Petroleum España Inc.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península) denominados «Mar Cantábrico I, II, III y IV», expedientes números 255 al 258, adjudicados por Decreto 553/1970, de 19 de febrero, presentaron escrito de renuncia total a los cuatro citados permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía por haberse comprobado que los titulares han cumplido con las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aceptar al Instituto Nacional de Industria, «Signal Ibérica Company» y a «Ashland Petroleum Inc.», la renuncia total a los cuatro permisos «Mar Cantábrico I, II, III y IV», adjudicados por Decreto 553/1970, de 19 de febrero.

2.º Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 168 del Reglamento para su aplicación.

3.º Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1952 y del artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

**19018** ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se incluye a la Empresa «Tecplant, S. A.» en la sección especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Tecplant, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología

**19019** ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se incluye a la Empresa «Euroestudios, S. A.» en la sección especial grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968 de 4 de abril, a la Empresa «Euroestudios, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología

**19020** ORDEN de 12 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.455, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.455, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1967, que concedió el registro de la marca internacional número 292.473, «Valober», así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta contra aquel acuerdo, y debemos declarar como declaramos anular las resoluciones recurridas y sin valor la inscripción de dicha marca internacional número 292.473, consistente en la denominación «Valober», sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19021** ORDEN de 12 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.403, promovido por «Shering Corporation» contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1968.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.403, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Shering Corporation» contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número 302.403 de 1974, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de la Entidad «Shering Corporation», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1968, sobre denegación del Registro de la marca «Relanox», debemos declarar y declaramos tal acuerdo ajustado a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19022** ORDEN de 12 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.393, promovido por «Regicón, S. A.», y «Codielsa», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1968.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.393, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Regicón, S. A.», y «Codielsa», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de las Sociedades mercantiles «Regicón, Sociedad Anónima», y «Comercial Distribuidora Electrónica, Sociedad Anónima» («Codielsa»), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de enero de 1968, por el que se concedió a favor de la razón social «Celma, S. A.», el registro del modelo industrial número 54.167, aplicable a «Tapa para aparatos eléctricos, particularmente para convertidores de corriente», y el desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19023** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fedesa Electrica de Extremadura, S. A.», hoy «Iberduero, S. A.», con domicilio en Parras, 19, Cáceres, en solicitud